



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9298/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C. MIRZA KALID CHACÓN DE LA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
MAS GAS E.U.M., S.A DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0448/06/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 16 de junio de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 27 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual la **C. Mirza Kalid Chacón de la Cruz** en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada **MAS GAS E.U.M., S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la ampliación de plazo para construcción contenido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016 de fecha 21 de julio de 2016 para el proyecto denominado "**Instalación y Operación de una planta de Distribución de Gas L.P.**" en lo sucesivo el **Proyecto** con pretendida ubicación en "La Concepción" Rivera de Cangui, Carretera Internacional al Aeropuerto Ángel Albino Corzo sin número, km 10, municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de

MYAG/ERS/AVSM
Página 1 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9298/2017

conformidad con los artículos 1º y 3º fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** fue autorizado previamente en Materia de Impacto Ambiental por esta **AGENCIA** mediante oficio N° ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016 de fecha 21 de julio de 2016 a favor de la empresa MAS GAS E.U.M., S.A DE C.V.
- IV. Que el 27 de junio de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente.

"...me permito solicitar una ampliación de dicho plazo de seis meses para terminar con la etapa de construcción de la Planta de Distribución de Gas, L.P. toda vez que el atraso se debió a la construcción del tanque de almacenamiento el cual fue concluido en mayo de 2017..."

- V. Que él **TERMINO SEGUNDO** del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016 de fecha 21 de julio de 2016 emitido por esta **AGENCIA**, menciona lo siguiente:

*"...SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de 10 meses para la preparación y construcción del **Proyecto** y, de 20 años para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.*

- VI. Que el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016 de fecha 21 de julio de 2016 emitido por esta **AGENCIA**, fue notificado el día 12 de agosto de 2016, por lo que el plazo de 10 meses otorgado por esta **DGGC** para la etapa de construcción empezó a correr el día 15 de agosto de 2016 y feneció el 15 de junio de 2017, por lo que la solicitud de modificación a proyecto autorizado debió ingresarse anterior a la fecha de vencimiento de su resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9298/2017

VII. Que derivado de lo anterior, esta DGGC considera que, de conformidad con lo descrito en los **CONSIDERANDOS IV al VI**, el Regulado no presentó la solicitud en tiempo y de manera previa a la fecha de vencimiento de la referida vigencia de la autorización para llevar a cabo las actividades de construcción del Proyecto.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- NO OTORGAR la ampliación del plazo solicitado para llevar a cabo las actividades de operación del Proyecto, debido a que la solicitud presentada por el Regulado ante esta **DGGC** se realizó de manera extemporánea a la vigencia de la autorización para llevar a cabo las actividades de construcción del Proyecto, ello en virtud de que la solicitud se presentó meses después de la fecha en que feneció el plazo otorgado para dichas actividades.

SEGUNDO.- El Regulado conserva su derecho de presentar nuevamente el trámite.

TERCERO.- En razón de lo anterior se requiere que la estación de servicio cuente con una autorización en materia de Impacto Ambiental vigente por lo que deberá presentar un informe preventivo respecto de las actividades de operación y mantenimiento del Proyecto, siempre y cuando se ubique en una zona urbana o suburbana de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016.

MVAG/ERS/AVSM
Página 3 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9298/2017

Por otro lado, en caso de que la estación de servicio este localizada en alguna Área Natural Protegida, deberá presentar ante ésta DGGC la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CUARTO- Archivar el expediente con No. de bitácora 09/DGA0448/06/17 como asunto concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del Regulado, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Notificar a la **C. Mirza Kalid Chacón de la Cruz** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Mas Gas E.U.M S.A de C.V.** de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0448/06/17